



AMC-OFI-0024586-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 2 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0024586-2022

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas mediante Decreto Distrital 304 de 2003 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 modificado mediante Decreto Distrital 399 de 2019, el Decreto Distrital 1110 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 señala que "Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".

Mediante el Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Debido a la pandemia generada por el COVID 19 y como una de las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para prevenir y mitigar el contagio, mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 se declaró una emergencia sanitaria, económica, social, y ecológica en todo el territorio nacional que se ha prorrogado hasta la fecha.

En el marco de la emergencia sanitaria, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se facultó a las autoridades públicas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia.

Mediante auto con radicado AMC-OFI-0037532-2020 de 13 de abril de 2020 la Dirección Administrativa de Control Urbano suspendió los términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, entre ellos el Auto 001 de 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el señalado auto el cual señala en su parte resolutiva:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

A través de las resoluciones 385 de 2020, 844 de 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738 de 2021, 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección social ha venido prorrogando la emergencia sanitaria de acuerdo con la evolución epidemiológica y avance del plan de vacunación, de tal forma que en la actualidad el Estado de emergencia se encuentra vigente hasta el día 30 de abril de 2022.

Sin embargo, el 23 de febrero de 2022 se autorizó el levantamiento de la medida de uso de tapabocas en espacios abiertos en los municipios que tengan un avance superior al 70% de vacunación con esquemas completos.

Actualmente, el Distrito de Cartagena cumple con el supuesto contemplado en la autorización para el levantamiento del uso de tapabocas y se han generado lineamientos para el retorno gradual y seguro a las actividades presenciales.

En atención a la evolución de las condiciones de bioseguridad se considera que a la fecha se pueden realizar visitas técnicas, inspecciones y trabajo de campo, garantizando la integridad de los funcionarios, servidores y ciudadanos y el respeto del debido proceso en las actuaciones que adelanta la Dirección Administrativa de Control Urbano.

En mérito de las consideraciones antes señaladas, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. LEVANTAR la Suspensión de términos correspondiente los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud del decreto 1110 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C y deroga el Auto del 13 de abril de 2020 de la Dirección de Control Urbano.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

CAMILO BLANCO

Director Administrativo de Control Urbano

Secretaría de Planeación

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Elaboró: Juan Manuel Ramírez Montes – Contralista de la DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural.



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de abril de 2020

Oficio AMC-OFI-0037532-2020

**AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN URBANISTICA QUE ADELANTA LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN DISTRITAL.**

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONSONANCIA A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad de Coronavirus (Covid-19), y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, se dispone que los alcaldes deberán coordinar sus instrucciones, actos y órdenes con la fuerza pública de sus jurisdicción, así como la comunicación de las mismas de manera inmediata ala Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 0525 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 0527 de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, ordenó las medidas de aislamiento para la preservación de la vida y a la mitigación de

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



riesgos con ocasión de la situación epidemiológica por el coronavirus causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso en el artículo 6 de la enunciada normativa : " Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto , por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó un aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamatt, expidió el Decreto 538 del 12 de abril del 2020 "POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en aras de salvaguardar los derechos a la vida digna, la salud, debido proceso y acatando las ordenes expedidas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital,

RESUELVE

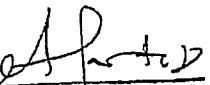
ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANDRES MANUEL PORTO DIAZ
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: IPadillac

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

AMC-OFI-0123645-2019
Cartagena



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0123645-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de septiembre de 2019
Oficio AMC-OFI-0123645-2019.

Dra.

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Director Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Cartagena

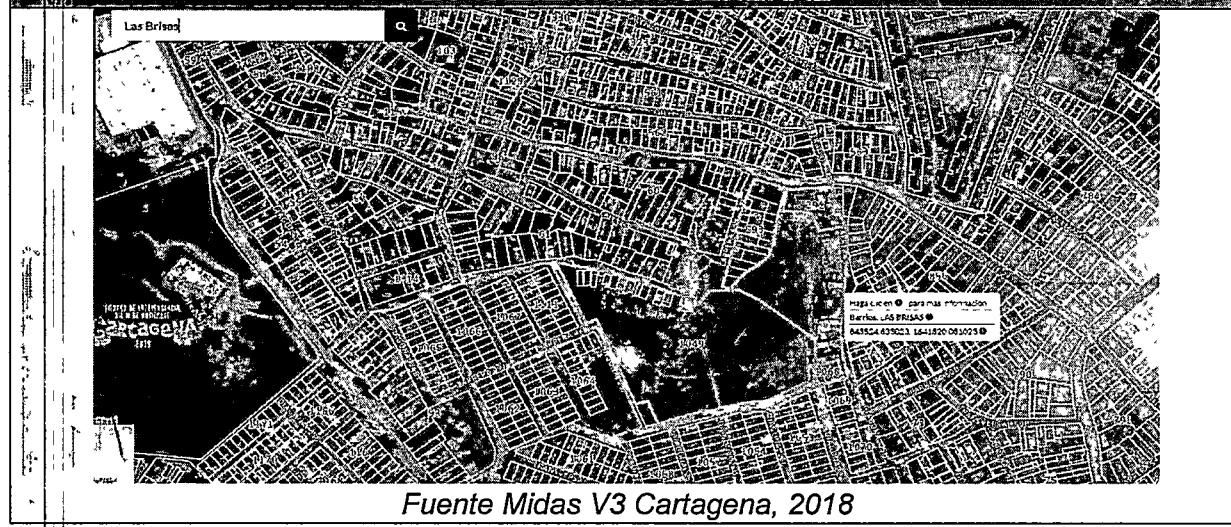
Asunto: Visita técnica al Inmueble ubicado en Barrio Zaragocilla, Sector el Progreso Calle 19 A No. 50-140 por presunta Violación a la Norma

INFORME TECNICO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO			
ASIGNADOS			
ASUNTO:	Visita Técnica de Inspección Ocular al predio por posible violación a las Normas Urbanísticas.	SOLICITANTE:	Evilma Egea Camelo
CODIGO DE REGISTRO:	EXT- AMC-15-0016705 Radicado No. 0072-2015 AMC-OFI-0117193-2019. AMC-OFI-0037250-2015 EXT-AMC-15-0017567	DIRECCION: Barrio Zaragocilla, Sector el Progreso Calle 19 A No. 50-140	FECHA VISITA: 09/30/2019

INFORME GENERAL DEL ASUNTO

Visita Técnica de inspección ocular por presunta violación urbanística al predio ubicado en Barrio Zaragocilla, Sector el Progreso Calle 19 A No. 50-140 (Carrera 49 I No. 26 A - 140, piso 1 apt 1 barrio las brisas), no presenta referencia catastral , ni matrícula inmobiliaria

LOCALIZACION GENERAL



Fuente Midas V3 Cartagena, 2018

Imagen No 1. Muestra georreferenciación predio: Barrio Zaragocilla, Sector el Progreso Calle 19 A No. 50-140 (Carrera 49 I 26 A -140, piso 1 apto 1, barrio las brisas)



LOCALIZACION DEL PREDIO



INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	Sin referencia catastral
USO	Zona Verde
TRATAMIENTO	redesarrollo
RIESGO 1	Remoción en Masa alta
RIESGO 2	Remoción en Masa Moderada
CLASIFICACION	SUELO URBANO
ESTRATO	No señala
AREA M2	No señala
PERIMETRO	No señala
DIRECCION	Carrera 49 I 26 A -140, piso 1 apto 1, barrio las brisas
BARRIO	Las Brisas
LOCALIDAD	LH
UCG	0
CODIGO DANE	No presenta
LADO DANE	D
MANZ IGAC	No presenta
PREDIO IGAC	No presenta
MATRICULA	No presenta
AREA TERRENO	105 mts2 aprox
AREA CONSTR	105mts aprox

Fuente Midas V3 Cartagena, 2019

DESCRIPCION DE LA VISITA

En la visita de Inspección Ocular realizada por El Arquitecto CESAR RAMOS ARNEDO y la técnica Xiomara Barrios, por queja interpuesta por la señora Evilma Egea Camelo, vecina del señor Wilson Díaz Pérez (presunto infractor), con residencia en el Barrio Zaragocilla, Sector el Progreso Calle 19 A No. 50-140 (Carrera 49 I 26 A -140, piso 1 apto 1, barrio las brisas), funcionarios de la Secretaría de Planeación Distrital -Departamento Administrativo de Control Urbano -, se trasladaron hasta el sitio para verificar la posible infracción urbanística.

Realizada la Visita de inspección ocular se resalta lo siguiente:

- El predio del presunto infractor (Wilson Díaz Pérez), se encuentra ubicado realmente en la Carrera 49 I 26 A -140, piso 1 apto 1, del barrio las brisas; no posee Matrícula inmobiliaria como tampoco Referencia Catastral, al igual que el predio de la Quejosa



- En el predio se observa una construcción de dos niveles, que no posee Licencia de Construcción (al igual que la construcción sobre el predio donde vive la quejosa –predio adjunto); la visita es atendida por el señor Wilson Díaz Fernández (Padre), Según información suministrada por el señor Wilson Díaz Fernández (Padre), ellos invadieron el predio hace aproximadamente 30 años y se implantó sobre el mismo una casa de un nivel, elaborada con madera y techos de zinc, posteriormente con el transcurrir de los años se modifica y se construye la actual de dos niveles
- Revisada la ubicación como georreferenciación ó localización, se constató que la edificación se encuentra ubicada según plano de Formulación del suelo en: **Uso de Suelo**: como Zona Verde. Cartografía PFU 5/5 USO DE SUELO C, según plano de Diagnóstico Urbano presenta: **Riesgo**- de Remoción en Masa Alta. Cartografía PDU. 5/7 RIESGOS C, al igual que consultado el plano de formulación Urbana en lo que corresponde a el tratamiento, se encontró: que el **Tratamiento es**: Redesarrollo. Cartografía PFU 2/5 TRATAMIENTO C
- Se constató que conforme a la georreferenciación del sector la dirección exacta del predio es realmente: **Carrera 49 I 26 A -140, del barrio las brisas**; no posee Matrícula inmobiliaria como tampoco Referencia Catastral, al igual que el predio de la Quejosa
- Las características constructivas encontradas en el predio es la de una edificación de uso Residencial bi-familiar de 2 niveles. Con balcón sobre área de retiro (antejardín) y/o andén
- Las medidas del predio es la siguiente: Frente y fondo: 4.20 m aprox, lateral izquierdo y derecho 25 metros lineales aprox, cada uno; Tiene un área aproximada de 105 metros cuadrados.
- Voladizos: (balcón), de 1.20 m aprox.
- Antejardín 2.80 m sobre vía V5
- Andén mide 0.60 m aprox.
- Se observa dos ventanas que miran hacia el predio de la quejosa
- No se observaron retiros laterales.
- La obra (construcción de dos niveles), data entre los años 2004 a 2010. Según se observó el proceso constructivo
- No se evidencio actualmente la ejecución de obras nuevas.
- Presenta riesgo de remoción en masa alta
- La implantación de la obra sobre el predio objeto de la solicitud, se encuentra próximo al muro de contención del sector
- Tiene actualmente un patio que colinda con el predio de la quejosa (parte Posterior, aledaña al muro de contención

NORMATIVA APLICABLE

Decreto 0977 de 2001 Plan de Ordenamiento Territorial POT

ARTICULO 30. Áreas DE RIESGO. Son áreas de riesgo aquellas en las que ocurren o pueden ocurrir fenómenos naturales con capacidad de generar emergencias, desastres o eventos catastróficos en asentamientos humanos establecidos o que pudieran ser ocupados, o que debido a acciones antrópicas puedan originar la alteración de las condiciones naturales que propicien el desarrollo de eventos que impliquen probabilidad de daño a la salud y/o los bienes de las personas de los asentamientos allí ubicados.



ARTICULO 33. RIESGO POR FENOMENOS DE REMOCIÓN EN MASA. Áreas ubicadas en las colinas de la ciudad en las que, debido a sus características heredables, la intervención antrópica, que las ha deforestado estableciendo asentamientos y explotando materiales de construcción, ha incidido negativamente exacerbando la amenaza de deslizamientos, que puede ser activada por lluvias torrenciales.

1. Susceptibilidad alta:

Son zonas con susceptibilidad alta a la remoción en masa, las zonas escarpadas con pendientes superiores a 17°, que presentan erosión evidente con agrietamientos profundos. Estas zonas están afectadas por extracción de materiales y construcción de viviendas.

Los sectores más afectados se encuentran en el costado suroriental y occidental sur del cerro de la Popa, barrios El Cielo, Nariño, Los Comuneros, el sector del Nuevo Bosque (Las Colinas - Manzanares) y el sector sur del Cerro Albornoz.

La Secretaría de Planeación Distrital dentro de Sus Competencias puede urgente del POT a 2015 solo basado en los estudios de Evaluación realizados por la Universidad de Cartagena y los hechos ocurridos en el 2011, también la sentencia C-223 de 2011 del Decreto 1020 del 29 de julio del 2011 y recomienda por lo tanto no permitir los asentamientos humanos en la zona, hasta tanto no sea revisado el estado actual geomorfológico del suelo, y se ajusten los usos del suelo

Lo anterior Conforme a las competencias en materia de Seguridad Operativa, Administrativas como de ampliación efectiva de las normas relacionadas con el Ordenamiento Territorial y Urbano.

Así mismo se recomienda, lo establecido en la ley 1523 del 2012 y los Artículos 2° y 3° que señalan en lo sucesivo, la Responsabilidad en la Gestión de Riesgo de todas las Autoridades y Habitantes del Territorio Colombiano. Y el principio de Sostenibilidad Ambiental, como también: (Guía), plano de falla geológica 2/5 y 3/5, Características Litológicas; Litología Vs Estado de la Zona (26-08-2011 y 31-10-2011) Fuente Ingeominas 2001, modificado autores 2011(Estudio universidad de Cartagena páginas 8 y 9) Evaluación general de la Problemática.

DECRETO 0977 DE 2001

“Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”

DECRETO 1203 DEL 12 DE JULIO DE 2017.

ARTICULO 2. Modificar el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística.

“Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de



amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva." Leyes 388 de 1997, ley 810 del 2003, ley 1796 del 2016, decretos reglamentarios 1077 del 2015, decreto 2218 de 2015, decreto 1197 del 2016, decreto 296 del 201, decreto 092 de 2011, decreto 340 del 2010, decreto ley 019 del 2012, decreto 0977 del 2001 y demás normas concordantes. POT

CONCLUSION

Dada la información previamente suministrada se puede concluir que:

En cuanto a las normativas el predio ubicado en la Carrera 49 I 26 A -140, barrio las brisas sin identificación de Matrícula Inmobiliaria y sin Referencia Catastral hasta el momento se encuentra según la Cartografía PDU 5/7 RIESGOS C, con Remoción de Masa Alta , y así mismo no consta con licencia de construcción lo que señala una posible infracción

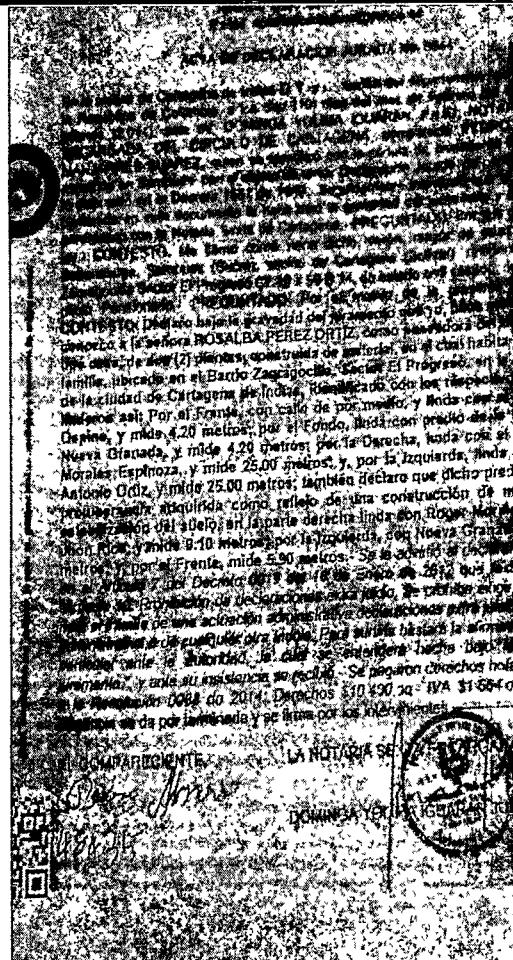
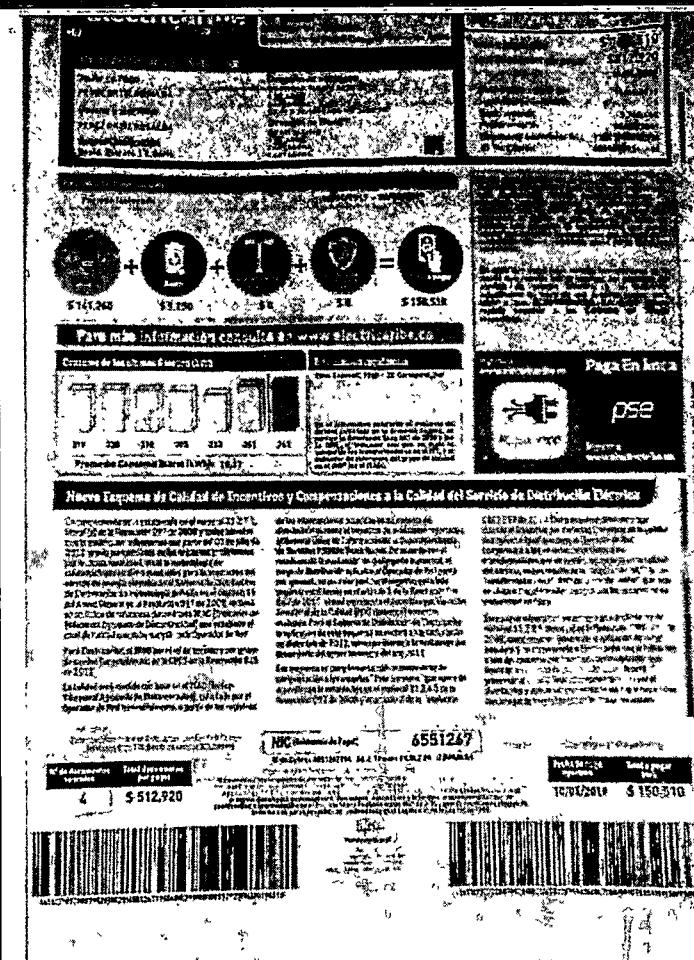
Atentamente,

Arq. CESAR RAMOS ARNEDO
Asesor DACU

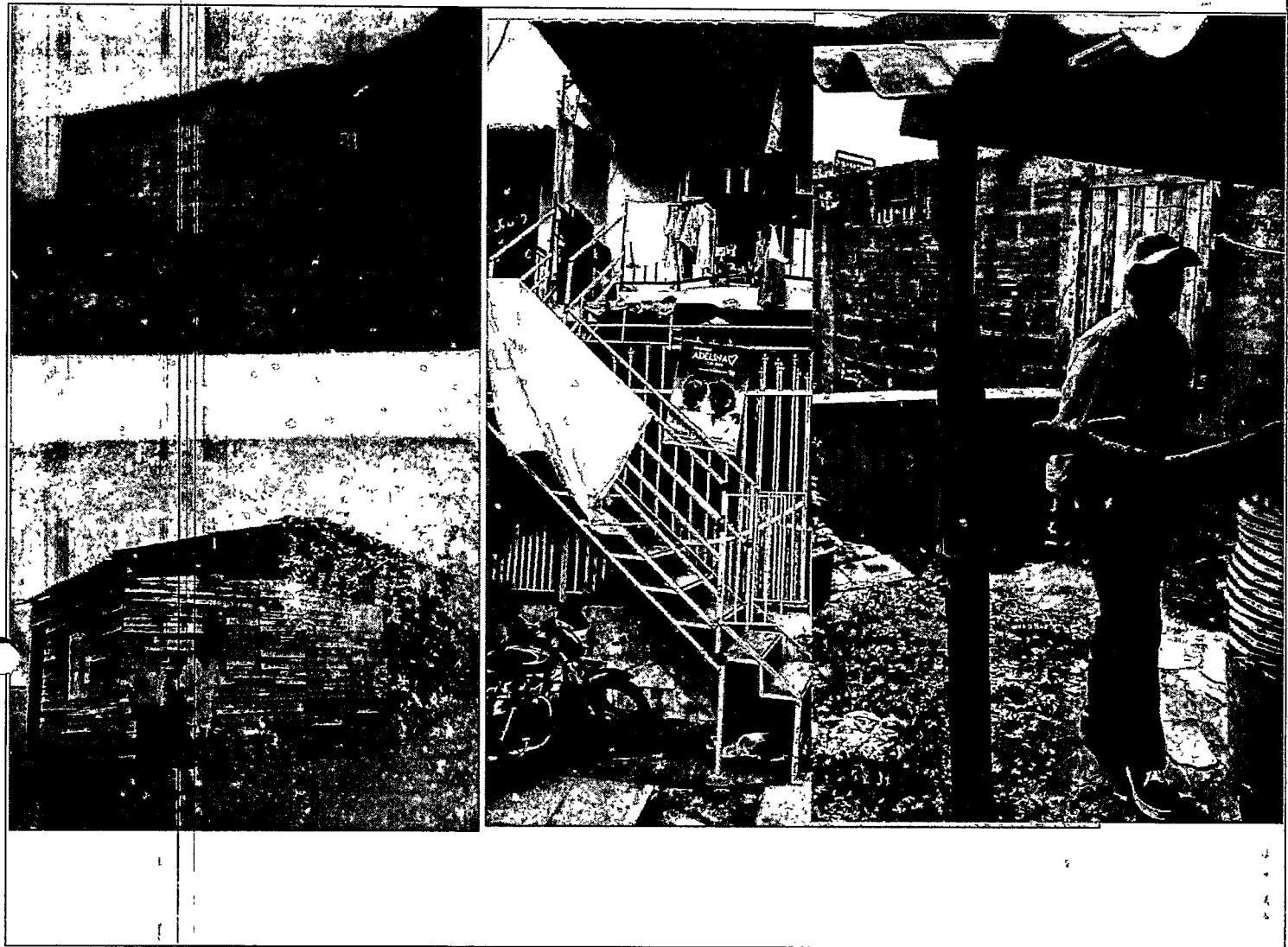
Tec. Xiomara Barrios Romero
Asesor DACU

YoBo. Luz Mercedes Simarra Navarro
Director Administrativa de Control Urbano

ANEXO FOTOGRÁFICO

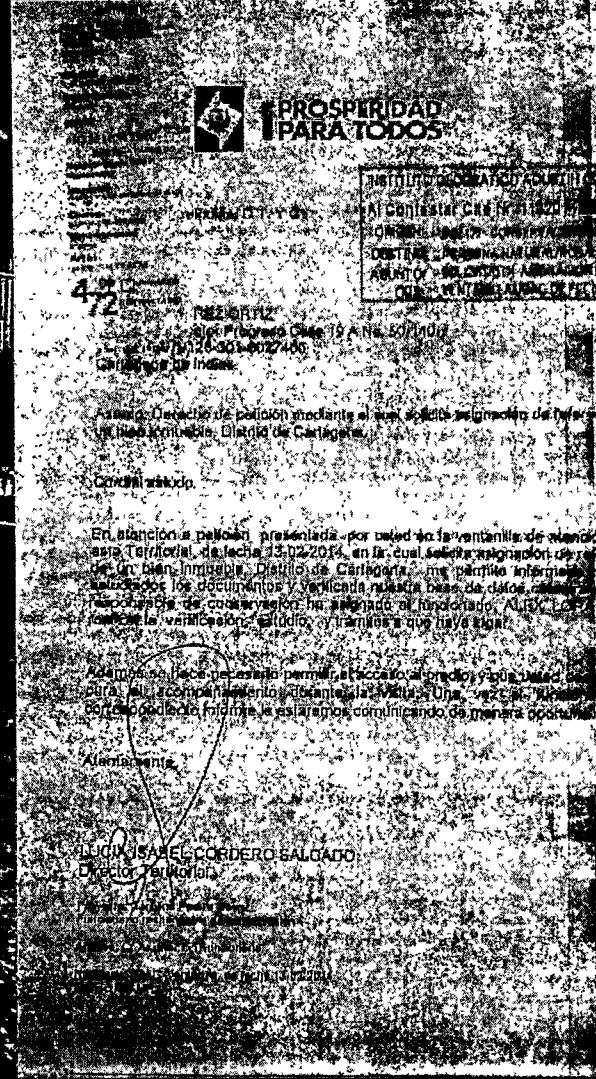


En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

ACTA DE VISITA

En Cartagena de Indias DT y C a los 30 días del mes de Septiembre de 2019,
siendo las 9:20 am la Dirección Administrativa de Control Urbano a través de los
funcionarios (as) comisionados, el (la) señor (a) Cesar Elías Ramos A. identificado
con la CC No. 73.091.477 y Xiomara M. Barrios R. identificado con la
CC. No. 45.453.559 realiza visita técnica para atender solicitud.

Radicado No. 13 MARZO 2015 Fecha EXP - AHC-15-0016705

Dirección del Predio: Zarapocilla, Sector Progreso Calle 19A No. 50-138

Propietario: Wilson Díaz Pérez (Hijo)

Ref. Catastral No 00130000010103929 2002-00000000 Matricula Inmobiliaria No.

La visita es atendida por el (la) señor (a) Wilson Diaz Fernandez (Padre)

En el sitio se observó lo siguiente: **No existe o no se encuentra**

En el sitio se observó lo siguiente: se observó una construcción al momento de la visita. Se encontraron 2 ventanas sobre el muro colindante. No se obtuvo licencia de construcción. Se observó que no existe afeitación constructiva sobre el predio de la quejosa, se observó un patio sobre la parte tracera de la culminación de los límites del predio donde habita la quejosa. Se verificó que dentro

Presentó licencia: Si NO N° de licencia _____ Modalidad: _____

Profesional Responsable de la obra:

Firma del funcionario

Firma quien atiende la diligencia

cc. 9.081. 331 de C/qua
cel. 310 66 27579

Firma del funcionario

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
Barrio Manga, Edificio Portus, Piso 21. Tel: 6411370 ext. 2122





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

LEVANTAMIENTO DEL PREDIO

OBSERVACIONES:





AMC-OFI-0117193-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 17 de septiembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0117193-2019**

SEÑOR:
CESAR RAMOS
INGENIERO CIVIL
XIOMARA BARRIOS
DELINEANTE

**DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL
URBANO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE
INDIAS**

Radicación	00072-2015.
Quejoso:	EVILMA EGEA CAMELO
Presunto infractor	WILSON DIAZ PEREZ
ASUNTO	PRESUNTA INFRACCION A LAS NORMAS URBANISTICA.

ASUNTO: VISITA TECNICA POR PRESUNTA INFRACCION URBANISTICA.

Con oficio AMC-OF I- 0084496 del 29 de agosto de 2016, la Dirección Administrativa de Control Urbano ordeno iniciar las actuaciones administrativas preliminares por la presunta infracción urbanística por construir sin la debida licencia, una obra de mitigación en dirección a mi predio afectando mi privacidad y también a bienes que son de propiedad del Distrito, ubicada en el Barrio zaragocilla,sector el progreso calle 19 A N° 50-138 dirección con la cual colinda la obra en ejecución que presuntamente viola la Norma urbanística, toda vez que la quejosa no identifico la ubicación precisa de la construcción en curso, pero de su escrito se evidencia que se encuentra cerca de las instalaciones del inmueble en que reside, que se ubica en la referida dirección, resolviendo en su artículo segundo practicar visita técnica al predio citado, la que se comisiono con oficio AMC-OFI-0037250-2015; observándose que en el expediente no reposa el dictamen técnico ordenado. Es necesario para realización de la visita se estudie previamente el expediente a fin de tener un amplio panorama del caso bajo estudio.

En razón a lo anterior y en aras de verificar los hechos consagrados en la queja presentada por el Remisorio EXT_AMC- 15-0017567, donde manifiesta: "(...) una presunta infracción urbanística por construir sin la debida licencia, la edificación ubicada el Barrio zaragocilla,sector el progreso calle 19 A N° 50-138 (...)", se hace necesaria la realización de una visita técnica de la cual deberá elaborarse el respectivo informe técnico en el cual se detalle:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



- 1) La ubicación, identificación catastral, y nomenclatura exacta de las obras ubicada en el Barrio el Barrio zaragocilla, sector el progreso calle 19 A N° 50-138.
- 2) Identidad del propietario y /o responsable de la construcción.
- 3) En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.
- 4) Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en la obra de mitigación, y efectuar una descripción, detallada de la misma.
- 5) Solicitar copia de las escrituras públicas, recibos de servicios públicos domiciliarios.
- 6) Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente con especial énfasis **en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.**
- 7) Al momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- 8) Solicitar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
- 9) Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringieron la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- 10) En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad urbanística vigente, indicar detalladamente la situación y en que consiste, así como la normatividad vulnerada.
- 11) El informe técnico deberá incluir fotografías de las construcciones que permitan evidenciar la realidad de los hechos planteados en éste, de igual forma deberá incluir todas las infracciones urbanísticas que al momento de la visita se evidencien.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 y 1801 de 2016, surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y /o ejecutadas, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



determinar la posible infracción, de igual forma deberá indicar:

- 1) La ubicación, identificación catastral, y nomenclatura exacta de las obras ubicada en el Barrio zaragocilla, sector el progreso calle 19 A N° 50-138.
- 2) Identidad del propietario y /o responsable de la construcción.
- 3) En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.
- 4) Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en cada uno de los lotes, y efectuar una descripción detallada de la misma.
- 5) Solicitar copia de las escrituras públicas, recibos de servicios públicos domiciliarios.
- 6) Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente con especial énfasis en **la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo**.
- 7) Al momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- 8) Solicitar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
- 9) Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringieron la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- 10) En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad urbanística vigente, indicar detalladamente la situación y en que consiste, así como la normatividad vulnerada.
- 11) El informe técnico deberá incluir fotografías de las construcciones que permitan evidenciar la realidad de los hechos planteados en éste, de igual forma deberá incluir todas las infracciones urbanísticas que al momento de la visita se evidencien.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Distrito Turístico y Cultural



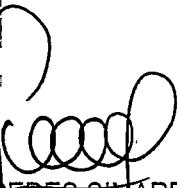
Cuarto: La visita deberá realizarse el día 30 de septiembre de 2019, a las 9:00 am y el informe técnico deberá entregarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la realización de la visita técnica.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase

Cordialmente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano.

Proyecto: Arturo cassiani

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 64111370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co

DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



AMC-OFI-0117251-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 17 de Septiembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0117251-2019

SEÑOR:

WILSON DIAZ PEREZ

Barrio zaragocilla, sector el progreso calle 19 A N° 50-138.

Dirección con la cual colinda la obra en ejecución.

CARTAGENA.

ASUNTO: COMUNICACIÓN SOBRE AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION. Y VERIFICACION.

Radicado interno: 00072-2015.

En atención a la queja presentada en la Secretaría de Planeación Distrital-Control Urbano mediante derecho de petición – EVILMA EGEA CAMELO, esta oficina de Control urbano Con el fin de inspeccionar y verificar lo sucedido Barrio zaragocilla, sector el progreso calle 19 A N° 50-138- dirección con la cual colinda la obra en ejecución, en lo concerniente a la violación de las normas urbanísticas, con el objetivo de verificar lo sucedido en la construcción de obra de mitigación, en dirección al mi predio afectando mi privacidad y también a bienes que son de propiedad del Distrito que se adelanta al parecer sin el cumplimiento de los requisitos legales, es decir sin licencia de construcción, y poder tramitar mediante el apoyo del Informe Técnico, las posibles infracciones urbanísticas en el predio (o vivienda) que se requiere para proceder jurídicamente,

En razón de lo anterior y con el objeto de verificar los hechos consagrados en la petición presentada en la Secretaría de Planeación Distrital-Control Urbano, por la señora – EVILMA EGEA CAMELO, Dándole cumplimiento se comisiono mediante oficio **AMC-OFI-0117193-2019**, CESAR RAMOS Y XIOMARA BARRIOS, el día 30 de septiembre de 2019 a las 9:00 am.

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Arturo cassiani

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0117251-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 17 de Septiembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0117251-2019**

SEÑOR:

WILSON DIAZ PEREZ

Barrio zaragocilla, sector el progreso calle 19 A N° 50-138.

Dirección con la cual colinda la obra en ejecución.

CARTAGENA.

ASUNTO: COMUNICACIÓN SOBRE AUTO QUE ORDENA VISITA TECNICA DE INSPECCION. Y VERIFICACION.

Radicado interno: 00072-2015.

En atención a la queja presentada en la Secretaría de Planeación Distrital-Control Urbano mediante derecho de petición – EVILMA EGEA CAMELO, esta oficina de Control urbano Con el fin de inspeccionar y verificar lo sucedido Barrio zaragocilla, sector el progreso calle 19 A N° 50-138- dirección con la cual colinda la obra en ejecución, en lo concerniente a la violación de las normas urbanísticas, con el objetivo de verificar lo sucedido en la construcción de obra de mitigación, en dirección a mi predio afectando mi privacidad y también a bienes que son de propiedad del Distrito que se adelanta al parecer sin el cumplimiento de los requisitos legales, es decir sin licencia de construcción, y poder tramitar mediante el apoyo del Informe Técnico, las posibles infracciones urbanísticas en el predio (o vivienda) que se requiere para proceder jurídicamente,

En razón de lo anterior y con el objeto de verificar los hechos consagrados en la petición presentada en la Secretaría de Planeación Distrital-Control Urbano, por la señora – EVILMA EGEA CAMELO, Dándole cumplimiento se comisiono mediante oficio **AMC-OFI-0117193-2019**, CESAR RAMOS Y XIOMARA BARRIOS, el día 30 de septiembre de 2019 a las 9:00 am.

Atentamente,

Luz Mercedes Simarra Navarro
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Arturo cassiani

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0117227-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 17 de septiembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0117227-2019

SEÑORA:

EVILMA EGEA CAMELO

Barrio zaragocilla, sector el progreso calle 19 A N° 50-138.

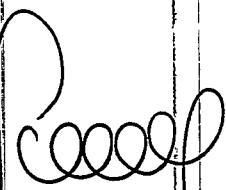
Cartagena

Asunto: COMUNICACIÓN DE AUTO QUE ORDENA VISITA TÉCNICA PROCESO. 00072 DE 2015.

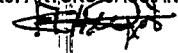
Cordial Saludo,

Mediante el presente, oficio, **AMC-OFI-0117193-2019** del 17 de septiembre del 2019, se le comunica que este Despacho ha dispuesto efectuar una visita 30 de septiembre a las 9:00 am, al inmueble ubicado en el Barrio zaragocilla, sector el progreso calle 19 A N° 50-138, con el fin de establecer si se ha cometido infracción Urbanística en el mismo en virtud a la solicitud de reconocimiento.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO.
Directora Administrativa de Control Urbano.

*Dirección
Herrada
Declaración
Urgente*

Proyecto: ARTURO CASSIANI


En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0117227-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 17 de septiembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0117227-2019**

SEÑORA:

EVLIMA EGEA CAMELO

Barrio zaragocilla, sector el progreso calle 19 A N° 50-138.

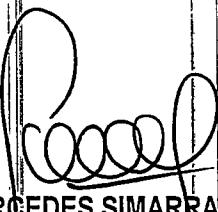
Cartagena

Asunto: COMUNICACIÓN DE AUTO QUE ORDENA VISITA TÉCNICA PROCESO. 00072 DE 2015.

Cordial Saludo,

Mediante el presente, oficio, **AMC-OFI-0117193-2019** del 17 de septiembre del 2019, se le comunica que este Despacho ha dispuesto efectuar una visita 30 de septiembre a las 9:00 am, al inmueble ubicado en el Barrio zaragocilla, sector el progreso calle 19 A N° 50-138, con el fin de establecer si se ha cometido infracción Urbanística en el mismo en virtud a la solicitud de reconocimiento.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO.
Directora Administrativa de Control Urbano.

Proyecto: **ARTURO CASSIANI**

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0117193-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



15

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 17 de septiembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0117193-2019

SEÑOR:
CESAR RAMOS
INGENIERO CIVIL
Xiomara Barrios
DELINEANTE

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL
URBANO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE
INDIAS

Radicación	00072-2015.
Quejoso:	EVILMA EGEA CAMELO
Presunto infractor	WILSON DIAZ PEREZ
ASUNTO	PRESUNTA INFRACCION A LAS NORMAS URBANISTICA.

ASUNTO: VISITA TECNICA POR PRESUNTA INFRACCION URBANISTICA.

Con oficio AMC-OF I- 0084496 del 29 de agosto de 2016, la Dirección Administrativa de Control Urbano ordeno iniciar las actuaciones administrativas preliminares por la presunta infracción urbanística por construir sin la debida licencia, una obra de mitigación en dirección a mi predio afectando mi privacidad y también a bienes que son de propiedad del Distrito, ubicada en el Barrio zaragocilla, sector el progreso calle 19 A N° 50-138 dirección con la cual colinda la obra en ejecución que presuntamente viola la Norma urbanística, toda vez que la quejosa no identifico la ubicación precisa de la construcción en curso, pero de su escrito se evidencia que se encuentra cerca de las instalaciones del inmueble en que reside, que se ubica en la referida dirección. resolviendo en su artículo segundo practicar visita técnica al predio citado, la que se comisiono con oficio AMC-OFI-0037250-2015; observándose que en el expediente no reposa el dictamen técnico ordenado. Es necesario para realización de la visita se estudie previamente el expediente a fin de tener un amplio panorama del caso bajo estudio.

En razón a lo anterior y en aras de verificar los hechos consagrados en la queja presentada por el Remisorio EXT_AMC- 15-0017567, donde manifiesta: "(...) una presunta infracción urbanística por construir sin la debida licencia, la edificación ubicada el Barrio zaragocilla, sector el progreso calle 19 A N° 50-138 (...)", se hace necesaria la realización de una visita técnica de la cual deberá elaborarse el respectivo informe técnico en el cual se detalle:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

AV
AM
AV
AM



- 1) La ubicación, identificación catastral, y nomenclatura exacta de las obras ubicada en el Barrio el Barrio zaragocilla, sector el progreso calle 19 A N° 50-138.
- 2) Identidad del propietario y /o responsable de la construcción.
- 3) En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.
- 4) Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en la obra de mitigación, y efectuar una descripción detallada de la misma.
- 5) Solicitar copia de las escrituras públicas, recibos de servicios públicos domiciliarios.
- 6) Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.
- 7) Al momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- 8) Solicitar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
- 9) Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringieron la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- 10) En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad urbanística vigente, indicar detalladamente la situación y en que consiste, así como la normatividad vulnerada.
- 11) El informe técnico deberá incluir fotografías de las construcciones que permitan evidenciar la realidad de los hechos planteados en éste, de igual forma deberá incluir todas las infracciones urbanísticas que al momento de la visita se evidencien.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 y 1801 de 2016, surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios ó de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución y /o ejecutadas, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



determinar la posible infracción, de igual forma deberá indicar:

- 1) La ubicación, identificación catastral, y nomenclatura exacta de las obras ubicada en el Barrio zaragocilla, sector el progreso calle 19 A N° 50-138.
- 2) Identidad del propietario y /o responsable de la construcción.
- 3) En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.
- 4) Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en cada uno de los lotes, y efectuar una descripción detallada de la misma.
- 5) Solicitar copia de las escrituras públicas, recibos de servicios públicos domiciliarios.
- 6) Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente con especial énfasis en la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.
- 7) Al momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- 8) Solicitar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
- 9) Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringieron la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- 10) En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad urbanística vigente, indicar detalladamente la situación y en qué consiste, así como la normatividad vulnerada.
- 11) El informe técnico deberá incluir fotografías de las construcciones que permitan evidenciar la realidad de los hechos planteados en éste, de igual forma deberá incluir todas las infracciones urbanísticas que al momento de la visita se evidencien.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



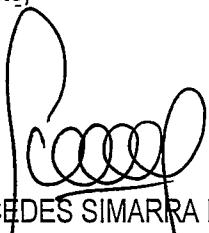
Cuarto: La visita deberá realizarse el día 30 de septiembre de 2019, a las 9:00 am y el informe técnico deberá entregarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la realización de la visita técnica.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase

Cordialmente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano.

Proyecto: Arturo cassiani

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Oficio AMC-OFI-0043683-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 25 de mayo de 2015

SEÑORA:

EVILMA EGEA CAMELO

Barrio Zaragocilla, sector progreso calle 19 A No. 50-138

CARTAGENA

ASUNTO: comunicación sobre Proceso Administrativo.

Radicado interno: 00072-2015

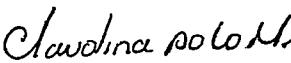
En atención a su solicitud presentada el día 13 de marzo de 2015, en oficio radicado en la Gerencia de Espacio Público bajo código de registro EXT-AMC-15-0016705, la cual fue remitida a la Secretaría de Planeación Distrital – Control Urbano el día 17 de marzo de 2015 bajo código de registro EXT-AMC-15-0017567, por lo tanto se le COMUNICA que se ha iniciado **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico, De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas. En la cual se determinó:

"Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado a raíz de las obras en ejecución efectuadas por el señor Wilson Díaz Pérez, en el predio que se encuentra próximo a las instalaciones de la vivienda de la quejosa"; por lo tanto se decretó practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta Secretaría, ubicado el inmueble en el barrio Zaragocilla, sector progreso calle 19 A No. 50-138 (dirección con la cual colinda la obra en ejecución que presuntamente viola las normas urbanísticas).

Atentamente,


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación


Claudina polo M.

Proyectado por: Claudia Polo M
Abogada asesora externa DACU



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0043683-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 25 de mayo de 2015

SEÑORA:

EVILMA EGEA CAMELO

Barrio Zaragocilla, sector progreso calle 19 A No. 50-138

CARTAGENA

ASUNTO: comunicación sobre Proceso Administrativo.

Radicado interno: 00072-2015

En atención a su solicitud presentada el día 13 de marzo de 2015, en oficio radicado en la Gerencia de Espacio Público bajo código de registro EXT-AMC-15-0016705, la cual fue remitida a la Secretaría de Planeación Distrital – Control Urbano el día 17 de marzo de 2015 bajo código de registro EXT-AMC-15-0017567, por lo tanto se le COMUNICA que se ha iniciado **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas. En la cual se determinó:

"Iniciar Averiguación Preliminar en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado a raíz de las obras en ejecución efectuadas por el señor Wilson Díaz Pérez, en el predio que se encuentra próximo a las instalaciones de la vivienda de la quejosa"; por lo tanto se decretó practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta Secretaría, ubicado el inmueble en el barrio Zaragocilla, sector progreso calle 19 A No. 50-138 (dirección con la cual colinda la obra en ejecución que presuntamente viola las normas urbanísticas).

Atentamente,


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación



Proyectado por: Claudiá Polo M
Abogada asesora externa DACU



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



19

Oficio AMC-OFI-0043689-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 25 de mayo de 2015

SEÑOR:

WILSON DIAZ PEREZ

Barrio Zaragocilla, sector progreso calle 19 A.

CARTAGENA

ASUNTO: Notificación sobre Proceso Administrativo Sancionatorio.

Radicado interno: 00072-2015

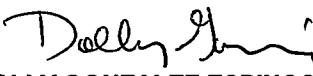
En atención a su solicitud presentada el día 13 de marzo de 2015, en oficio radicado en la Gerencia de Espacio Público bajo código de registro EXT-AMC-15-0016705, la cual fue remitida a la Secretaría de Planeación Distrital – Control Urbano el día 17 de marzo de 2015 bajo código de registro EXT-AMC-15-0017567, por lo tanto se le NOTIFICA que se ha iniciado **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico, De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas. En la cual se determinó:

"Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado a raíz de las obras en ejecución efectuadas por el señor Wilson Díaz Pérez, en el predio que se encuentra próximo a las instalaciones de la vivienda de la quejosa"; por lo tanto se decretó practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta Secretaría, ubicado el inmueble en el barrio Zaragocilla, sector progreso calle 19 A No. 50-138 (dirección con la cual colinda la obra en ejecución que presuntamente viola las normas urbanísticas).

No obstante se inicia la Notificación personal de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, seguido a esto se le comunica que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no poder notificarse personalmente lo podrá hacer por aviso de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación

Claudina polo M.

Proyectado por: Claudina Polo M
Abogada asesora externa DACU



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0043689-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 25 de mayo de 2015

SEÑOR:

WILSON DIAZ PEREZ

Barrio Zaragocilla, sector progreso calle 19 A.

CARTAGENA

ASUNTO: Notificación sobre Proceso Administrativo Sancionatorio.

Radicado interno: 00072-2015

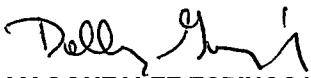
En atención a su solicitud presentada el día 13 de marzo de 2015, en oficio radicado en la Gerencia de Espacio Público bajo código de registro EXT-AMC-15-0016705, la cual fue remitida a la Secretaría de Planeación Distrital – Control Urbano el día 17 de marzo de 2015 bajo código de registro EXT-AMC-15-0017567, por lo tanto se le NOTIFICA que se ha iniciado **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico, De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas. En la cual se determinó:

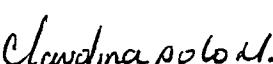
"Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado a raíz de las obras en ejecución efectuadas por el señor Wilson Díaz Pérez, en el predio que se encuentra próximo a las instalaciones de la vivienda de la quejosa"; por lo tanto se decretó practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta Secretaría, ubicado el inmueble en el barrio Zaragocilla, sector progreso calle 19 A No. 50-138 (dirección con la cual colinda la obra en ejecución que presuntamente viola las normas urbanísticas).

No obstante se inicia la Notificación personal de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, seguido a esto se le comunica que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no poder notificarse personalmente lo podrá hacer por aviso de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación


Proyectado por: Claudina Polo M.

Abogada asesora externa DACU



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0037250-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 06 de mayo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00072-2015
Quejosa:	EVILMA EGEA CAMELO
Hechos	Por determinar

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

1. La señora Evilma Egea Camelo en oficio dirigido a Gerencia de Espacio Público con código de registro EXT-AMC-15-0016705 manifestó y solicitó: " (...) me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles de carácter urgente una inspección a mi vivienda (...) el motivo de la inspección es para que personalmente se percaten de la invasión que está realizando el señor Wilson Díaz Pérez, identificado con CC.No.9.096.507, predio colindante considerado como área de protección, siendo invadido por mi vecino, teniendo conocimiento que es un área mediante el cual se construyó una obra de mitigación, el señor está haciendo obra en dirección a mi predio con obras que afectan mi privacidad y también a bienes que son de propiedad del distrito(...)".
2. La citada petición, fue remitida a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C, mediante oficio con código de Registro EXT-AMC-15-0017567, suscrito por el Dr. Antonio Luis Urquijo Cruz, en su calidad de Personero Delegado en Medio Ambiente, Urbanismo y Político, solicitando " (...) se sirva intervenir en el presente asunto, realizando todas las actuaciones administrativas pertinentes de acuerdo a sus funciones y competencias. Igualmente, le solicito se sirva enviar al quejoso y a este Organismo de Control, informe o comentarios sobre su actuación o gestión, anexando para tal efecto las constancias correspondientes (...) ".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, razón por la cual se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



62

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado en el Barrio Zaragocilla, sector Progreso calle 19A No.50-138, dirección con la cual colinda la obra en ejecución que presuntamente viola las normas urbanísticas, toda vez que la quejosa no identificó la ubicación precisa de la construcción en curso, pero de su escrito se evidencia que se encuentra cerca de las instalaciones del inmueble en el que reside, que se ubica en la referida dirección, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado a raíz de las obras en ejecución efectuadas por el señor Wilson Díaz Pérez, en el predio que se encuentra próximo a las instalaciones de la vivienda de la quejosa, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado en el Barrio Zaragocilla, sector Progreso calle 19A No.50-138, dirección con la cual colinda la obra en ejecución que presuntamente viola las normas urbanísticas.

TERCERO: Notifíquesele personalmente al señor Wilson Díaz Pérez la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar a la quejosa de la determinación tomada en el presente acto.

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0037250-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 06 de mayo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00072- 2015
Quejosa:	EVILMA EGEA CAMELO
Hechos	Por determinar

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

1. La señora Evilma Egea Camelo en oficio dirigido a Gerencia de Espacio Público con código de registro EXT-AMC-15-0016705 manifestó y solicitó: " (...) me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles de carácter urgente una inspección a mi vivienda (...) el motivo de la inspección es para que personalmente se percaten de la invasión que está realizando el señor Wilson Díaz Pérez, identificado con CC.No.9.096.507, predio colindante considerado como área de protección, siendo invadido por mi vecino, teniendo conocimiento que es un área mediante el cual se construyó una obra de mitigación, el señor está haciendo obra en dirección a mi predio con obras que afectan mi privacidad y también a bienes que son de propiedad del distrito(...)".
2. La citada petición, fue remitida a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T y C, mediante oficio con código de Registro EXT-AMC-15-0017567, suscrito por el Dr. Antonio Luis Urquijo Cruz, en su calidad de Personero Delegado en Medio Ambiente, Urbanismo y Político, solicitando " (...) se sirva intervenir en el presente asunto, realizando todas las actuaciones administrativas pertinentes de acuerdo a sus funciones y competencias. Igualmente, le solicito se sirva enviar al quejoso y a este Organismo de Control, informe o comentarios sobre su actuación o gestión, anexando para tal efecto las constancias correspondientes (...) ".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, razón por la cual se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.





Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado en el Barrio Zaragocilla, sector Progreso calle 19A No.50-138, dirección con la cual colinda la obra en ejecución que presuntamente viola las normas urbanísticas, toda vez que la quejosa no identificó la ubicación precisa de la construcción en curso, pero de su escrito se evidencia que se encuentra cerca de las instalaciones del inmueble en el que reside, que se ubica en la referida dirección, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** en virtud de las presuntas violaciones urbanísticas que se han generado a raíz de las obras en ejecución efectuadas por el señor Wilson Díaz Pérez, en el predio que se encuentra próximo a las instalaciones de la vivienda de la quejosa, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa al predio ubicado en el Barrio Zaragocilla, sector Progreso calle 19A No.50-138, dirección con la cual colinda la obra en ejecución que presuntamente viola las normas urbanísticas.

TERCERO: Notifíquesele personalmente al señor Wilson Díaz Pérez la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar a la quejosa de la determinación tomada en el presente acto.

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
Página 1 de 2	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

Al Contestar Cite este Número

MAMB-OFI-001041

Cartagena de Indias, D.T. y C., 16 de Marzo de 2015.

Doctora
DOLLY GONZALEZ
 Secretaría de Planeación Distrital
 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
 Ciudad.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
 SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
 VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0017567
 Fecha y Hora de registro: 17-mar-2015 14:23:34
 Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
 Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
 Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY Y ROCIO
 Cantidad de anexos: 3

Asunto: Queja presentada por la señora Evilma Egea Camel

Contraseña para consulta web: 3533C208
www.cartagena.gov.co

Cordial Saludo.

En esta Agencia del Ministerio Público, recibimos copia de queja presentada ante la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en fecha 13 de Marzo de 2015, con código de registro EXT-AMC-15-0016705, por la señora Evilma Egea Camel, donde comunica la invasión que está realizando el señor Wilson Díaz Pérez, predio colindante considerado como área de protección, siendo invadido por su vecino, que está realizando la obra afectando su privacidad y en bienes que son del distrito.

Por todo lo anterior, como representantes y garantes de los intereses de la sociedad, en ejercicio de nuestros deberes funcionales, especialmente los de velar por el cumplimiento y respeto del ordenamiento jurídico y promover y proteger los derechos humanos, exhorto a su despacho, sobre el cual esta Agencia del Ministerio Público ejerce vigilancia superior, se sirva intervenir en el presente asunto, realizando todas las actuaciones administrativas pertinentes de acuerdo a sus funciones y competencias.

Igualmente, le solicito se sirva enviar al quejoso y a este Organismo de Control, informe o comentarios sobre su actuación o gestión, anexando para tal efecto las constancias correspondientes.

Anexo copia de la queja presentada por la señora Evilma Egea Camel en tres (3) folios útiles y escritos.

Confiado en la celeridad de su gestión ante solicitudes respetuosas como esta, me suscribo,

Atentamente,



ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ
 PERSONERO DELEGADO EN MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y POLICIVO
 CC Archivo

Centro Calle del Candilejo No. 33-35
 E-Mail: info@personeriacartagena.gov.co – personero@personeriacartagena.gov.co
www.personeriacartagena.gov.co

Fecha de Elaboración: 2015/3/16 17:03:12 MAMB-OFI-001041

1

Granj e
 16/03/15
 10 am

RSJL
 24-marzo-
 2015

Cartagena de Indias D.T. y C., 13 de marzo de 2015

Señores
GERENCIA ESPACIO PÚBLICO
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0016705

Fecha y Hora de registro: 13-mar-2015 10:46:26

Funcionario que registró: Zeballos, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Gerencia de Espacio Público y Movilida

Funcionario Responsable: Valenzuela Gavetebanda, Josefa

Cantidad de anexos: 2

Contraseña para consulta web: D6FF57C8

www.cartagena.gov.co

Cordial saludo.

Por medio de la presente, Yo, EVILMA EGEA CAMELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.473.432 de Cartagena, me dirijo a ustedes, con el fin de solicitarles de carácter urgente una inspección a mi vivienda ubicada en el barrio Zaragocilla, sector progreso calle 19 A No. 50-138. El motivo de la inspección es para que personalmente se percaten de la invasión que está realizando el señor WILSON DIAZ PEREZ, identificado con C.C.No. 9.096.507, predio colindante considerado como área de protección, siendo invadido por mi vecino, teniendo conocimiento que es un área mediante el cual se construyó una obra de mitigación, el señor está haciendo la obra en dirección a mi predio con obras que afectan mi privacidad y también a bienes que son de propiedad del distrito.

Por lo tanto es de su interés Señores Gerencia Espacio Público, la recuperación pronta e inmediata de dicho predio y que se oficie al competente para que se suspenda la realización de la construcción por parte del señor Wilson.

Para constancia tengo un acta de acuerdo conciliatorio, donde el señor anteriormente mencionado se comprometió a retirar y ha hecho caso omiso a una orden dada por la Casa de la Justicia.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración, esperando su apoyo lo más pronto posible.
Anexo fotos de la construcción.

Atentamente,

Evilma E. C.
EVILMA EGEA CAMELO
C.C.No. 45.473.432 de Cartagena

313.563.7704

Con Copia a Personería Distrital



	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
Página 2 de 2	CODIGO: FT-CL-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

comercial Nueva Colombia, donde se señala en el capítulo IV la existencia de módulos anclas y donde en su artículo 22 se enseña que dichos módulos pueden ser arrendados.

En fecha 27 de Febrero de 2015, el Doctor Jorge Márquez Salas, manifestando que actúa como apoderado de la señora Claudia Cabarcas Rossi, presenta escrito ante este Organismo de Control, donde manifiesta que la señora Cabarcas celebró un contrato de arrendamiento verbal con el presidente del Pasaje Comercial Nueva Colombia, hace tres años y el actual presidente acepto y le dio validez y continuo dicho contrato, firmando recibos de pago por concepto de arrendamiento, que muy a pesar de esto mediante hechos provocados por la gerencia de espacio público, se está perturbando la tenencia, goce y disfrute del contrato de arriendo de la señora Cabarcas Rossi.

Por todo lo anterior, este Ministerio Público, como representante y garante de los intereses de la sociedad, en ejercicio de nuestros deberes funcionales, especialmente los de velar por el cumplimiento y respeto del ordenamiento jurídico y promover y proteger los derechos humanos, exhorta a su despacho, para que se sirva intervenir en la situación descrita por la quejosa en aras de que no se vulnere derecho alguno de las partes intervenientes y se respete el ordenamiento jurídico colombiano, bases fundamentales de nuestro estado social de derecho.

Igualmente, le solicito se sirva enviar a la mayor brevedad posible a este Organismo de Control, informe detallado de sus actuaciones dentro del presente asunto, anexando para tal efecto las constancias correspondientes.

Cabe recordar que la Ley 136 de 1994 en su Art. 179 determina "La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del Personero constituirá causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo."

Así mismo, la Ley 734 del 2002 o Código Disciplinario Único, establece como FALTA GRAVISIMA, en su Art 48. 2. Obstaculizar en forma grave las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control..."

Confiado en la celeridad de su gestión ante solicitudes respetuosas como esta, me suscribo,

Atentamente,



ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ
PERSONERO DELEGADO EN MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y POLICIVO
CC Archivo

Centro Calle del Candilejo No. 33-35

E-Mail: info@personeriacartagena.gov.co – personero@personeriacartagena.gov.co

www.personeriacartagena.gov.co

Fecha de Elaboración: 2015/3/10 16:37:09 MAMB-OFI-001001

20/1/2015 6:58

15 6:58

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS		
Página 1 de 2	CODIGO: FT-CI-003	VERSIÓN 0	FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012

Al Contestar Cite este Número

MAMB-OFI-001001

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 de Marzo de 2015.

Doctor
ADELFO DORIA
 Gerente Oficina de Espacio Público
 Alcaldía Mayor de Cartagena
 Ciudad.

Asunto: Solicitud de Vigilancia Especial.

Cordial Saludo.

En esta Agencia del Ministerio Público, recibimos escrito de solicitud de Vigilancia Especial presentado por la señora CLAUDIA CABARCAS ROSSI, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.758.417 de Cartagena, donde manifiesta que el día 18 de Diciembre de 2011, celebró un contrato de arrendamiento verbal con el administrador y el consejo de administración del pasaje comercial Nueva Colombia del edificio DECOR situado en la parte de atrás del edificio City Bank por un término de un año prorrogable por voluntad de las partes, específicamente para el establecimiento de un restaurante, situado en el tercer nivel, local ancla No. 1 del edificio en mención, el lugar para efecto del contrato prácticamente era una bodega, la suma pactada se estableció en la cifra de \$ 200.000 mensuales y se pactó entre las partes que si lograba triunfar comercialmente tendría derecho a la normatividad establecida por el código de comercio.

Expresa de manera textual, la señora Cabarcas Rossi, lo siguiente: "el día 4 de Junio del año en curso el gerente de espacio público y movilidad social del Distrito de Cartagena Adelfo Doria Franco, actuando como tal ordeno y ejecuto la ~~constucción de módulos~~ en el local donde ejerzo la actividad comercial del restaurante, que está totalmente legalizado tal como arriba menciono y en forma directa y sin orden de autoridad competente y lo peor del caso burlándose y desconociendo la administración del pasaje comercial y lo más grave del caso haciéndole mofa y desconociendo el régimen imperante en la república de Colombia, muy a pesar de que existe un contrato de arrendamiento vigente, una administración en el pasaje comercial y un régimen jurídico que hay que respetar ya que con dicha actuación produjo grave daño en mi negocio, afectación en mis intereses económicos, impidiéndome en forma violenta el libre ejercicio de la actividad comercial, debo recalcar que este sujeto no está investido de facultades legales para actuar en forma que lo hizo (ilegalmente), con ello presuntamente violando normas del código penal."

Dice en su memorial la señora Claudia Cabarcas que con estos hechos está manifestando que la quieren sacar, desalojar en forma ilegal, no importándoles que procedimiento utilizar y es por ello que ruega a esta Personería Distrital se preste Vigilancia Especial, a fin de que no se vulneren derechos fundamentales y constitucionales ya que tiene temor de que esto suceda.

Indica la Sra. Cabarcas Rossi en su queja que está aportando con el presente escrito, documentos que prueban la existencia del contrato de arriendo como acuso de recibo de pago de mesadas y dos actas de declaraciones juradas ante notario, así mismo, aporta reglamento interno del pasaje

Centro Calle del Candilejo No. 33-35
 E-Mail: info@personeriacartagena.gov.co – personero@personeriacartagena.gov.co
www.personeriacartagena.gov.co

Fecha de Elaboración: 2015/3/10 16:37:09 MAMB-OFI-001001

28

ACUERDO CONCILIATORIO

① El Sr. Wilson Souza Diaz Pérez Ex COMPIÓ HE
TG & REFORMAS DIVISIONES. GESTIÓN Y ASESORAMIENTO
EN FOALS. COMO FUE ENTREGADO POR GRANDE. A TRAVÉS
TELÉFONO 21.06.2014. EN ESPAÑOL EN CIFRAS
② Los señores Efraín Efraín S. COMPIÓ HE
RESIDENTE DE LA QUERELLA INTERPRESA A TRAVÉS FIRMAS
SEÑALADAS EN EL SR. WILSON SOUZA DÍAZ PÉREZ
③ Las Personas EN DUDA EN SE COMPIÓ HE EN
NO CONOCEN PECAS, NI VANDALISMO, NI ELLOS, NI
SUS FAMILIARES, NI POR INFORMACIÓN DE TERCEROS.

1. P. (firmado) Edward Pérez Contreras - 3853000.

CONSTANCIA DE APROBACION

Los abajo firmantes libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con la
presente acta, y no tienen nada que reclamar al respecto, en virtud de los cuales
el suscrito conciliador en equidad advierte a las partes que de acuerdo con
el artículo 66 de la ley 446 de 1998, la presente acta hace trámite a Cosa Juzgada y
presta Merito Ejecutivo.

Se expide original y se facilita para su fotocopia o copia de las partes y se
intervendrá en la presente Audiencia de Forma que se haga constar
a su constancia de firmas.

FIRMA Enrique Pérez FIRMA Wilson Díaz Pérez

NOMBRE Efraín Pérez Gómez N. I.D. 1150470231
CEDULA N.º 45.423.432 CEDULA 4046207